RADICADO No. 2025197010434276

MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 235-COADE-DICRE CENACINGENIEROS-2024, ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y LA FIRMA I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA, CON NIT. 829.000.757-4

No. CONTRATO		235-COADE-DICRE –CENACINGENIEROS-2024
TIPO DE CONTRATO		CONTRATO DE INTERVENTORIA
PROCESO CONTRACTUAL		235–CMA-CENACINGENIEROS-2024
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS
OBJETO		CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL DE LICITACIÓN PUBLICA No. 234-LPOP-CENACINGENIEROS-2024 CUYO OBJETO ES: LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.
DATOS DEL CONTRATANTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS
	ORDENADOR DEL GASTO	TC. EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
DATOS DEL CONTRATISTA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA NIT. 829.000.757-4

	REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ C.C. No. 19.597.865 de Fundación
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($319.580.074,00) M/CTE IVA INCLUIDO
VALOR ADICIONAL		N/A
VALOR TOTAL		TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($319.580.074,00) M/CTE IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL		CINCO (05) MESES.
PRORROGA No. 01		VEINTIOCHO (28) DÍAS.
PRORROGA No. 02		QUINCE (15) DÍAS.

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.669 expedida en Bogotá D.C., nombrado como OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS de conformidad con la Orden Semanal No. 001 de fecha 03 de enero de 2025 y acta de posesión No. 001 del 03 de enero de 2025, en calidad de competente contractual mediante la Resolución de Delegación No. 00004223 del 23 de junio de 2022, emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS, identificada con el NIT. 830.087.443-4, que en adelante y para los efectos contractuales se denominará LA ENTIDAD, por una parte, y por la otra, la empresa, I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA con NIT 829.000.757-4 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 19.597.865 de Fundación quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 7 del mes de octubre de 2024, se suscribió el contrato de Interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 234-LPOP-CENACINGENIEROS-2024 CUYO OBJETO ES: LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCIÓN DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLÓN DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE

SUBOFICIALES DEL BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.".

2. Que el valor inicial del contrato correspondió a la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($319.580.074,00) M/CTE IVA INCLUIDO.

3. Que el día 12 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, mediante acta No. 202419701480026 pactando como fecha de inicio del plazo de ejecución el día 12 de diciembre de 2024 y fecha de terminación el día 02 de mayo de 2025.

4. Que el día 26 de diciembre de 2024, el contratista de interventoría I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA, solicita la suspensión por TREINTA Y TRES (33) días, es decir hasta el 27 de enero de 2025.

5. Que el día 28 de enero de 2025, el contratista de interventoría I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA, solicita la prórroga a la suspensión por CATORCE (14) días, iniciando el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2025.

6. Que el día 11 de febrero de 2025 se realiza el reinicio unilateral por parte de la CENAC DE INGENIEROS al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 mediante acta No. 00189609 estableciendo como nueva fecha de finalización el 29 de mayo de 2025.

7. Que el día 27 de marzo de 2025 se realiza el ACLARATORIO No. 001 con radicado No. 2025197004207306 mediante el cual se ACLARA la fecha de terminación del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, al 26 de junio del 2025.

8. Que el día 5 de mayo de 2025 se realiza el modificatorio No. 001 con radicado No. 2025197006155106 mediante el cual se modifica la CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en VENTIOCHO (28) días calendario, hasta el 24 de julio de 2025.

9. Que el día 25 de junio de 2025 se realiza el modificatorio No. 002 con radicado No. 2025197008746026 mediante el cual se modifica la CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en QUINCE (15) días calendario, hasta el 08 de agosto de 2025.

10. Que, mediante oficio del 26 de julio de 2025 el documento de referencia UT-EC-250 el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL EDIFICACIONES CENAC, con asunto: "Solicitud de Prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 – Principio de conservación del contrato.", el contratista de obra realiza la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual por el término de VEINTE (20) días con la finalidad de garantizar la subsanación de novedades en los frentes de trabajo y la ejecución de las actividades contractuales bajo condiciones óptimas y respetando las especificaciones técnicas.

11. Que la firma interventora mediante comunicado ICI-CO-235-C 108 del 28 de julio de 2025 emite concepto favorable a la solicitud del contratista de obra y por medio de comunicado ICI-CO-235-CENAC-24- C 109 del mismo día, solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría en los mismos términos que se prorrogue el contrato de obra, aduciendo que la interventoría es la garante para que las obras se culminen de acuerdo a lo estipulado en el contrato, de igual forma manifiestan que dicha prorroga no generara adición en recursos, contando con la viabilidad técnica, jurídica y financiera.

12. Que la supervisión ejercida por la CENAC INGENIEROS, considera viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría en un plazo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, conforme a la solicitud de la firma interventora.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar los contratos estatales ya sea de común acuerdo o de forma unilateral, siendo esto un mecanismo que busca hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los demás elementos del mismo, es decir atendiendo la mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista, entre otras cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

14. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública regulado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por entidades estatales. De hecho, la única regulación expresa es para fijar los porcentajes al momento de adicionar los valores inicialmente pactados, contenida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, responde a que los contratos celebrados deberían ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues dichas condiciones nacen de los procedimientos que realiza la entidad estatal para la selección del contratista y la definición de los aspectos técnicos, legales y financieros, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad. No obstante, si bien no existe una regulación para la modificación bilateral, tampoco existe una prohibición o restricción expresa para cambiar las condiciones contractuales. En este sentido, si las partes consideran necesario cambiar las condiciones iniciales, la modificación debe

responder a una mejor ejecución del objeto contractual, supliendo los intereses de las partes y los fines de la contratación estatal.

15. En ese orden de ideas, a pesar de que las modificaciones contractuales deberían evitarse al máximo a efecto de no dar cuenta de una incorrecta planeación de ambas partes, las modificaciones no están prohibidas en la contratación estatal del Régimen General. Las modificaciones, entonces, son permitidas, pero tienen unos límites: (i) no se puede por modificación del contrato alterar el objeto del negocio jurídico; y (ii) no se puede, por modificación contractual, adicionar apropiaciones presupuestales superiores al 50% del valor inicialmente pactado como precio del contrato.

16. Que en la Ley 80 de 1993, se introdujo el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 32, permitiendo que para los contratos sostenidos entre el Estado Colombiano y los particulares se puede dar aplicabilidad a los beneficios que este principio tiene inmersos como que las voluntades de las partes contractuales sean ley para ellas y que el mismo contrato sea dirigido por esas voluntades, siempre que no sea contraria a la Ley.

17. Que el presente modificatorio cuenta con el concepto técnico, jurídico y económico favorable que consideran viable y oportunas las modificaciones planteadas.

18. Que quienes suscriben el presente MODIFICATORIO No. 003 al contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.

19. Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No. 003 al contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, conforme la siguiente información:

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN.	12 DE DICIEMBRE DEL 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	CINCO (05) MESES CALENDARIO.
PLAZO SUSPENSIÓN.	26/12/2024 AL 10/02/2025.
REACTIVACIÓN DEL CONTRATO.	A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DEL 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN CON ACLARATORIO.	26 DE JUNIO DEL 2025.
PRORROGA No. 001.	VENTIOCHO (28) DIAS.

FECHA DE TERMINACIÓN TRAS PRORROGA 001.	24 DE JULIO DEL 2025.
PRORROGA No. 002.	QUINCE (15) DÍAS.
FECHA DE TERMINACIÓN TRAS PRORROGA 002.	8 DE AGOSTO DE 2025.
PRORROGA No. 003.	VEINTE (20) DIAS.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA.	28 DE AGOSTO DE 2025.

PARAGRAFO: Con la modificación de la presente cláusula, el contratista de interventoría no generara cobros adicionales a los pactados en el contrato, conservando el equilibrio económico del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, que no hayan sido modificados con el presente modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los a los treinta y un (31) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).

POR EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS,

TENIENTE CORONEL EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC INGENIEROS

POR LA INTERVENTORIA,

JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
C.C No 19.597.865 de Fundación
R.L. I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA

Proyectó: Ing. David Jején
Apoyo técnico a la supervisión CENAC ING

Vo. Bo. CT. José Zambrano
Oficial de seguimiento técnico. CENAC ING

Aprobó: MY. John Freire
Oficial de seguimiento técnico CENAC ING

Vo. Bo. ABG. Alvaro A. Merchán
Asesor Jurídico CENAC ING

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197023041443**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB -15.1

Bogotá D.C. 30 de julio de 2025

Señor Teniente Coronel
EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la CENAC de Ingenieros
Carrera 46 No. 20ª-29 Puente Aranda
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico viabilidad de modificatorio No. 003 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**, entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS**, identificado con NIT No. 830.087.443-4 y la firma INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES – I.C.I. LTDA con NIT 829.000.757-4 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 19.597.865 de Fundación.

Atendiendo a la necesidad de celebrar modificatorio No. 003 al Contrato de Interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, me permito emitir concepto jurídico, precisando que de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato estatal, es trascendental tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación- Ley 80 de 1993, donde se facultan a las entidades contratantes con la posibilidad de modificar los contratos ya sea de común acuerdo con el contratista o de forma unilateral, toda vez que se puede considerar la modificación contractual como una herramienta con la que cuenta la administración para evitar la paralización o afectación grave de la ejecución contractual y salvaguardar con esto los fines estatales que dan origen a la contratación realizada.

En lo referente a las prórrogas del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197023041443 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".

Es importante resaltar que las modificaciones contractuales condicionan su viabilidad a la modificación de los elementos accidentales del contrato, es decir la modificación del objeto o elementos esenciales comportarían el surgimiento de un nuevo negocio jurídico.

En el mimo sentido es pertinente precisar que en la Ley 80 de 1993, se introdujo el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 32, permitiendo que para los contratos sostenidos entre el Estado Colombiano y los particulares se puede dar aplicabilidad a los beneficios que este principio tiene inmersos como que las voluntades de las partes contractuales sean ley para ellas y que el mismo contrato sea dirigido por esas voluntades, siempre que no sea contraria a la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto, atendiendo las circunstancias acaecidas en el proceso contractual de la referencia y atendiendo la necesidad de la entidad de salvaguardar el interés general, la correcta ejecución contractual, la correcta destinación de recursos y la consecución de los fines estatales que dieron origen a la presente contratación emito concepto favorable para la celebración de modificatorio consistente en prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**, toda vez que es oportuna, pertinente y se ajusta a Derecho.

Atentamente,

ÁLVARO ANDRÉS MERCHÁN ACEVEDO
Asesor Jurídico PS. CENAC-ING.
C.C. No. 1.098.642.465 de Bucaramanga
T.P. No. 245970 del C. S. de la Judicatura.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL CONTABLE ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197023116133**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB -29.23

Bogotá, D.C, 30 de julio de 2025

Señor Teniente Coronel
EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la CENACING
Carrera 46 N° 20 A -17 Puente Aranda
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 003 Prórroga No. 003 Contrato de Interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Respetuosamente, me permito emitir al Señor Teniente Coronel Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la CENAC INGENIEROS, aval a través de un concepto económico para la firma del modificatorio No. 003 al Contrato de Interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL DE LICITACIÓN PUBLICA No. 234-LPOP-CENACINGENIEROS-2024 CUYO OBJETO ES: LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" - BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" - BAPOM No 2. FRENTE III: " MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" - BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024".*** El cual tiene la intención de suscribir prórroga No. 003 con el propósito de brindar un amplio seguimiento y supervisión al contrato de obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

Así mismo, la interventoría funge como responsable de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197023116133 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB -29.23

desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. el responsable de la eficiente y correcta ejecución, informó y avaló mediante oficio a esta Unidad Ejecutora el 28 de julio de 2025 No. ICI-CO-235-CENAC-24- C 108 y ICI-CO-235-CENAC-24- C 109 la ampliación de los días de ejecución, por veinte (20) días y en calidad de sus funciones y responsabilidades.

De igual forma, el valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($319.580.074,00) M/CTE IVA.**

El equipo de seguimiento técnico de la CENAC INGENIEROS y en una de sus funciones designadas como apoyo a la supervisión considera favorable la solicitud de la firma del documento modificatorio No. 003 lo cual una vez revisada la documentación por parte del equipo de profesionales, es favorable para llevar a cabo una correcta ejecución.

INFORMACION EJECUCIÒN

FRENTE II BAPOM No. 2 98.46 %
FRENTE III BIMOC 70 98.96 %avance de supervisión

INFORMACION CONTRATISTA DE INTERVENTORÌA

Contrato: **No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**

Firma: I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA
NIT 901450714-9

Representante legal: JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
C.C 19.597.865 DE FUNDACIÓN

No obstante, este trámite no afectará el valor total del contrato ni este se verá afectado por la suscripción del modificatorio, aunado con lo expuesto acá en el concepto económico, las garantías Únicas deberán ser actualizadas por parte del contratista de la interventoría.

Por lo anteriormente expuesto, el artículo 40 de la misma ley dispone que, dentro del contenido del contrato estatal, las partes pueden estipular cláusulas, condiciones y modificaciones que consideren necesarias y convenientes para cumplir con el objeto contractual, siempre que no sean contrarias al ordenamiento

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197023116133 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENACB -29.23

jurídico. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado contempla la prórroga de los contratos estatales como una facultad, que le asiste excepcionalmente a la entidad, de ampliar el plazo de ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento de este. Así las cosas, esa corporación ha entendido que "el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él". Por lo tanto, al no ser el plazo un elemento de la esencia del contrato sino un elemento accidental, puede ser objeto de modificación por acuerdo de las partes. Al respecto, el Consejo de Estado precisa que las prórrogas deben ser justificadas, pues la motivación debe expresar las situaciones que no fueron previstas inicialmente y que ocasionaron la necesidad de la ampliación del plazo del contrato, para el cumplimiento del objeto contractual.

Respetuosamente,

PS. Marcela Barbosa
Asesor Económico CENAC INGENIEROS

CENACING

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025197022916223**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB -15.2

Bogotá D.C. 29 de julio de 2025

Señor Teniente Coronel
EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto CENAC INGENIEROS
Carrera 46 N° 20 A -17 Puente Aranda
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto técnico para modificatorio No. 003 al contrato de interventoría No. 235-2024 por prorroga de contrato.

Respetuosamente y en atención al contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL DE LICITACIÓN PUBLICA No. 234-LPOP-CENACINGENIEROS-2024 CUYO OBJETO ES: LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.", respetuosamente me permito solicitar al Señor Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros - CENAC INGENIEROS, ordene a quien corresponda dar trámite al modificatorio No. 003 del contrato de interventoría No.235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, bajo el concepto de PRORROGA tal y como se expone a continuación:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

A. EJECUTANTES

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

Contrato:	No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024
Firma:	I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197022916223 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

Representante legal: JUAN PABLO CASTELLANO SANCHEZ
C.C.19.597.865 de Fundación

B. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

El valor adjudicado para el presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($319.580.074,00) M/CTE IVA incluido Igualmente, dentro de este precio, van incluidos costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22724 del 13 de marzo del 2024.

ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PROYECTO	CANT.	UND.	PRECIO ANTES DE IVA	IVA	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
C1502-0100-33-20109B-1502091-02	11	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA OPERACIONAL DEL EJERCITO NACIONAL	BATAC	**FRENTE I.** CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA	1	UN	$ 83.825.831,93	$ 15.926.908,07	$ 99.752.740,00
			BAPOM 2	**FRENTE II.** MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES	1	UN	$ 93.412.392,44	$ 17.748.354,56	$ 111.160.747,00
			BIMOC	**FRENTE III.** MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70	1	UN	$ 91.316.459,66	$ 17.350.127,34	$ 108.666.587,00
VALOR TOTAL									**$ 319.580.074,00**

NOTA: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA desea obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

C. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

SUSCRIPCIÓN CONTRATO	07 de octubre de 2024.
FIRMA ACTA DE INICIO Cinco meses.	12 de diciembre de 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12 de abril de 2025.
SUSPENSIÓN No. 001 Treinta y tres (33) días.	Desde el 26 de diciembre de 2024, hasta el 27 de enero de 2025.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197022916223 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No. 001 Catorce (14) días.	Desde el 28 de enero de 2025, hasta el 10 de febrero de 2025.
REINICIO DE ACTIVIDADES	A partir del 11 de febrero.
FECHA DE TERMINACIÓN CON ACLARATORIO	26 de junio de 2025.
MODIFICATORIO 001 Prorroga por veintiocho (28) días.	24 de julio de 2025.
MODIFICATORIO 002 Prorroga por quince (15) días.	8 de agosto de 2025.

D. MODIFICATORIOS Y/O ADICIONALES

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA:

Aclaratorio No. 001 de fecha 27 de marzo de 2025 resuelve:
PRIMERO: ACLARAR la fecha de terminación del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, así:

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN.	12 de diciembre del 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	CINCO (05) meses calendario.
PLAZO DE SUSPENSIÓN.	26/12/2024 a 10/02/2025.
REACTIVACIÓN DEL CONTRATO.	A partir del 11 de febrero del 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA.	26 de junio del 2025.

Modificatorio No. 001 de fecha de 5 de mayo de 2025 resuelve:
CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula octava - plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en VENTIOCHO (28) días calendario, conforme la siguiente información:

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN.	12 de diciembre del 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	CINCO (05) meses calendario
PLAZO SUSPENSIÓN.	26/12/2024 al 10/02/2025
REACTIVACIÓN DEL CONTRATO.	A partir del 11 de febrero del 2025
FECHA DE TERMINACIÓN CON ACLARATORIO.	26 de junio del 2025.
PRORROGA No. 001.	VEINTIOCHO (28) días.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA.	24 de julio del 2025.

PARAGRAFO: Con la modificación de la presente cláusula, el contratista de interventoría no generara cobros adicionales a los pactados en el contrato, conservando el equilibrio económico del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197022916223 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, que no hayan sido modificados con el presente modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Modificatorio No. 002 de fecha de 25 de junio de 2025 resuelve:
CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula octava- plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución en QUINCE (15) días calendario, conforme la siguiente información:

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN.	12 de diciembre del 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	CINCO (05) meses calendario
PLAZO SUSPENSIÓN	26/12/2024 al 10/02/2025
REACTIVACIÓN DEL CONTRATO.	A partir del 11 de febrero del 2025
FECHA DE TERMINACIÓN CON ACLARATORIO	26 de junio del 2025.
PRORROGA No. 001	VEINTIOCHO (28) días.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA TRAS PROROGA 001	24 de julio del 2025.
PRORROGA No. 002	QUINCE (15) días.
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA	08 de agosto de 2025.

PARAGRAFO: Con la modificación de la presente cláusula, el contratista de interventoría no generara cobros adicionales a los pactados en el contrato, conservando el equilibrio económico del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar las debidas actualizaciones a las garantías constituidas para la ejecución del contrato conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato interventoría No. 235-COADE-DICRE CENACINGENIEROS-2024, que no hayan sido modificados con el presente modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

E. GARANTÍA ÚNICA

POLIZAS INTERVENTORIA

GARANTÍA		PÓLIZA No.	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Póliza de Seguro de	Cumplimiento del contrato	4042204 anexo	$31.958.007,40	12/12/2024	08/02/2026

GARANTÍA		PÓLIZA No.	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
cumplimiento	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	16653312 (Seguros SURA)	$15.979.004,00	12/12/2024	08/08/2028
	Calidad de servicio		$31.958.007,40	08/08/2025	08/08/2030

Nota: Cabe resaltar que el contratista interventor, se encuentran en la obligación de actualizar las pólizas, teniendo en cuenta la prórroga que se efectuará, bajo el modificatorio No. 003 del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA FIRMA INTERVENTORA.

F. PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

La firma interventora I.C.I LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA allega documento de referencia ICI-CO-235-CENAC-24-C 109, con fecha de 28 de julio de 2025 a la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros con asunto: "Solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, con fundamento en el principio de conservación del contrato y la coordinación funcional con el contrato de obra No. 221-COADE-DICRECENACINGENIEROS-2024 mediante el cual solicita, recomienda y concluye:

CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORIA

(...) Durante el ejercicio de seguimiento técnico en campo, se ha evidenciado que persisten actividades contractuales pendientes de ejecución o de corrección en los tres frentes de obra:

- Frente I – Base Militar (Carraipia): A la fecha se registran observaciones técnicas sobre componentes específicos de obra que requieren subsanación por parte del contratista para permitir su recepción definitiva.
- Frente II – Mantenimiento del Casino de Suboficiales (Barranquilla): Se han detectado fallas en la instalación de cubierta, cuya corrección ha sido demorada por causas logísticas del proveedor.
- Frente III – Alojamiento de Tropa (Valledupar): El avance ha sido impactado por bloqueos viales y manifestaciones sociales, lo cual ha impedido el normal desarrollo de las actividades programadas.

Como resultado, el contratista de obra ha solicitado formalmente una prórroga por veinte

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197022916223 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

(20) días, solicitud que, desde la interventoría, se considera justificada y técnica y contractualmente necesaria. En consecuencia, la interventoría debe continuar con el acompañamiento técnico y el seguimiento hasta la culminación y entrega de los frentes, razón por la cual se requiere ampliar también el plazo del contrato de interventoría en la misma proporción. (...).

CONCEPTO JURÍDICO DE INTERVENTORIA

(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, el plazo es un elemento del contrato susceptible de ser ajustado por acuerdo de las partes, siempre que se justifique en hechos sobrevinientes y se garantice la ejecución plena del objeto contractual.

Adicionalmente, el principio de conservación del contrato estatal, reconocido por el Consejo de Estado (Concepto 2278 de 2016), establece la obligación de las partes de adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la finalización adecuada de los contratos, evitando su ruptura por causas formales y procurando siempre la materialización del objeto contractual.

Así mismo, se debe tener presente que la interventoría es una función misionalmente vinculada al contrato de obra, por lo que su ejecución no puede desvincularse de los tiempos necesarios para el desarrollo completo y la entrega definitiva de dicho objeto.

De acuerdo con el principio de concomitancia y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 45 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría debe mantenerse activa durante la ejecución del contrato de obra que le da origen. En ese sentido, al tratarse de una solicitud de prórroga debidamente justificada por parte del contratista y enmarcada dentro de los supuestos de fuerza mayor, resulta jurídicamente procedente la ampliación del plazo del contrato de interventoría por el mismo término, a fin de cumplir con las obligaciones de seguimiento, control y vigilancia.

NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE CONTRATO INTERVENTORIA

1. Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración

que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).

 Igualmente, en el concepto C-784 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente, señala que: "» Los contratos de interventoría, administración delegada, y consultoría previstos en este estatuto, podrán adicionarse sin el límite fijado en el presente artículo (...)"

4. En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:

 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

 En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Otras Normativas:

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197022916223 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

El art. Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 reza "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...)"

Artículo 4 de la Ley 80 de 1.993, Numeral 9: "Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse".

Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Numeral 1: "Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato."

Artículo 27 de la Ley 80 de 1993: "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate".

Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...)"

En virtud del principio de coordinación contractual y conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1150 de 2007, la interventoría debe mantenerse vigente hasta la terminación efectiva del contrato de obra, incluyendo sus prórrogas, para cumplir con su finalidad de control, seguimiento y liquidación.

Así mismo, se contempla la posibilidad de prórroga cuando exista causa justificada, como lo es en este caso la ampliación del contrato de obra. (...).

CONCEPTO ECONÓMICO DE INTERVENTORIA

(...) Desde la perspectiva financiera, la prórroga solicitada no implica incremento en los valores contratados ni adición presupuestal, toda vez que los recursos ya asignados son suficientes para cubrir los veinte (20) días adicionales de interventoría, conforme a las condiciones pactadas y al presupuesto remanente en ejecución.

De esta manera, se garantiza la continuidad del control y seguimiento sin afectar los presupuestos originalmente asignados, cumpliendo con los principios de economía y responsabilidad fiscal. (...).

III. CONCEPTO TECNICO SUPERVISIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA

PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Respetuosamente, me permito informar, que de acuerdo con lo mencionado por el contratista de obra mediante oficio UT – EC - 250 con fecha de 26 de julio de 2025 y *revisado, aprobado y avalado por la firma interventora,* mediante comunicado escrito con radicado ICI-CO-235-CENAC-24-C 108 e ICI-CO-235-CENAC-24-C 109 con fecha de 28 de julio de 2025 esta supervisión considera viable la prórroga del contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, por un plazo de VEINTE (20) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2025, fijando como fecha de finalización el día 28 de agosto de 2025, toda vez que dicha prórroga es necesaria para garantizar la culminación de las actividades contractuales, subsanación de novedades en cada uno de los frentes de trabajo, y de tal manera salvaguardar que se lleve a cabo el cumplimiento del objeto contractual establecido.

Cabe resaltar que la interventoría, no genera mayores permanencias imputables a la entidad contratante CENAC INGENIEROS, teniendo en cuenta la prórroga del contrato de obra en mención.

IV. RECOMENDACIONES Y ACLARACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO

- Se recomienda al Señor Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, Oficial de Contratación y Ordenador del gasto CENAC INGENIEROS, realizar la prórroga No. 003 al contrato de interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, esto por VEINTE (20) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2025, fijando como fecha de finalización el día 28 de agosto de 2025

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025197022916223 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.2

- Se recomienda al Teniente Coronel EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ, Oficial de Contratación y Ordenador del gasto CENAC INGENIEROS, ordenar a quien corresponda realizar los conceptos jurídicos y económicos por parte de la entidad contratante CENAC INGENIEROS, que son el soporte documental de la modificación contractual.

Respetuosamente,

MAYOR JOHN JAIRO FREIRE MESIAS
Oficial de Seguimiento Técnico CENAC INGENIEROS

- Oficio UT-EC-250
- ICO-CO-235-CENAC-24-C 108
- ICO-CO-235-CENAC-24-C 109

Elaboró: ING David Jején
Asesor técnico
CENAC INGENIEROS

Vo. Bo.: ABG. Álvaro A. Merchán
Asesor Jurídico
CENAC ING

Vo. Bo.: CT José Zambrano
Oficial seguimiento técnico
CENAC ING

CENACING

ICI LTDA
INGENIO CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

ICI-CO-235-CENAC-24- C 109

Barrancabermeja, 28 de julio del 2025

Señor
JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT
SUPERVISOR
CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS
Cenacing@ejercito.mil.co
Davidj.cenac@gmail.com

REFERENCIA 1: CONTRATO DE OBRA No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.

REFERENCIA 2: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL DE LICITACIÓN PUBLICA No. 234-LPOP-CENACINGENIEROS-2024 CUYO OBJETO ES: LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.,

ASUNTO: Solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. **235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024,** con fundamento en el principio de conservación del contrato y la coordinación funcional con el contrato de obra No. 221-COADE-DICRECENACINGENIEROS-2024.

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la firma interventora, y en atención al seguimiento y supervisión técnica que se ha venido realizando sobre el Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRECENACINGENIEROS-2024, me permito presentar formalmente la **solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024,** con base en los siguientes fundamentos:

1. Componente Técnico

Durante el ejercicio de seguimiento técnico en campo, se ha evidenciado que persisten actividades contractuales pendientes de ejecución o de corrección en los tres frentes de obra:

- **Frente I – Base Militar (Carraipia):** A la fecha se registran observaciones técnicas sobre componentes específicos de obra que requieren subsanación por parte del contratista para permitir su recepción definitiva.
- **Frente II – Mantenimiento del Casino de Suboficiales (Barranquilla):** Se han detectado fallas en la instalación de cubierta, cuya corrección ha sido demorada por causas logísticas del proveedor.
- **Frente III – Alojamiento de Tropa (Valledupar):** El avance ha sido impactado por bloqueos viales y manifestaciones sociales, lo cual ha impedido el normal desarrollo de las actividades programadas.

Como resultado, el contratista de obra ha solicitado formalmente una prórroga por veinte (20) días, solicitud que, desde la interventoría, se considera justificada y técnica y contractualmente necesaria. En consecuencia, la interventoría debe continuar con el acompañamiento técnico y el seguimiento hasta la culminación y entrega de los frentes, razón por la cual **se requiere ampliar también el plazo del contrato de interventoría en la misma proporción**.

2. Componente Jurídico

De conformidad con lo establecido en los artículos **5, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993**, el plazo es un elemento del contrato susceptible de ser ajustado por acuerdo de las partes, siempre que se justifique en hechos sobrevinientes y se garantice la ejecución plena del objeto contractual.

Adicionalmente, el **principio de conservación del contrato estatal**, reconocido por el Consejo de Estado (Concepto 2278 de 2016), establece la obligación de las partes de adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la finalización adecuada de los contratos, evitando su ruptura por causas formales y procurando siempre la materialización del objeto contractual.

Así mismo, se debe tener presente que **la interventoría es una función misionalmente vinculada al contrato de obra**, por lo que su ejecución no puede desvincularse de los tiempos necesarios para el desarrollo completo y la entrega definitiva de dicho objeto.

De acuerdo con el principio de concomitancia y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 45 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría debe mantenerse activa durante la ejecución del contrato de obra que le da origen. En ese sentido, al tratarse de una solicitud de prórroga debidamente justificada por parte del contratista y enmarcada dentro de los supuestos de fuerza mayor, resulta jurídicamente procedente la ampliación del plazo del contrato de interventoría por el mismo término, a fin de cumplir con las obligaciones de seguimiento, control y vigilancia.

NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE CONTRATO INTERVENTORIA

1. Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). }

Igualmente, en el concepto C-784 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente, señala que: "» Los contratos de interventoría, administración delegada, y consultoría previstos en este estatuto, podrán adicionarse sin el límite fijado en el presente artículo (...)"

4. En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Otras Normativas:

El art. Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 reza "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...)"

Artículo 4 de la Ley 80 de 1.993, Numeral 9: "Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse".

Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Numeral 1: "Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato."

Artículo 27 de la Ley 80 de 1.993: "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adiciónales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate".

Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

En virtud del principio de coordinación contractual y conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1150 de 2007, la interventoría debe mantenerse vigente hasta la terminación efectiva del contrato de obra, incluyendo sus prórrogas, para cumplir con su finalidad de control, seguimiento y liquidación.

Así mismo, se contempla la posibilidad de prórroga cuando exista causa justificada, como lo es en este caso la ampliación del contrato de obra.

3. Componente Financiero

Desde la perspectiva financiera, la prórroga solicitada no implica incremento en los valores contratados ni adición presupuestal, toda vez que los recursos ya asignados son suficientes para cubrir los veinte (20) días adicionales de interventoría, conforme a las condiciones pactadas y al presupuesto remanente en ejecución.

De esta manera, se garantiza la continuidad del control y seguimiento sin afectar los presupuestos originalmente asignados, cumpliendo con los principios de economía y responsabilidad fiscal.

ICI LTDA
INGENIO CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

Conclusión y Solicitud

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de los principios de colaboración, eficacia, legalidad y coordinación funcional, solicito de manera formal la **ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, por un término de veinte (20) días calendario**, de manera que se garantice el cumplimiento integral del objeto de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, en articulación con el contrato de obra intervenido.

Agradezco de antemano su atención y gestión oportuna, reiterando nuestro compromiso con la vigilancia estricta, transparente y eficiente del contrato de obra y los recursos públicos involucrados.

Por otro lado, en cumplimiento con los procedimientos establecidos, deseo informar que esta solicitud cuenta con el aval de los siguientes profesionales:

cuenta con el aval de los siguientes profesionales:

- **Iván Andrés León Pérez,**
 Profesional Económico
 Administrador y Director de Empresas - Esp. En Gerencia de Proyectos.
 T.P: 179.017
 C.C. 1.096.242.973
 Quien respalda la viabilidad financiera de la prórroga solicitada.

Ingrid García Contreras,
Profesional Jurídico
Abogada
T.P: 64.699.008
C.C. 64.699.008Quien avala la legalidad de la solicitud y la justificación presentada.

INGENIO CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

- _____

Leonardo Mantilla Noguera,
Profesional Técnico,
Ingeniero Civil
T.P:. 68202-68961 STD
C.C.91.258.439

Quien certifica la necesidad de la prórroga desde el punto de vista técnico y operativo.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
C.C. 19.597.865 fundación Representante Legal
ICI LTDA

ICI-CO-235-CENAC-24- C 108

Barrancabermeja, 28 de julio del 2025

Señor
JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT
SUPERVISOR
CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS
Cenacing@ejercito.mil.co
Davidj.cenac@gmail.com

REFERENCIA 1: CONTRATO DE OBRA No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.

REFERENCIA 2: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 235-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL DE LICITACIÓN PUBLICA No. 234-LPOP-CENACINGENIEROS-2024 CUYO OBJETO ES: LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.,

ASUNTO: RECOMENDACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA FRENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA NO. 4 AL CONTRATO DE OBRA NO. 221-COADE-DICRECENACINGENIEROS-2024, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En atención a la solicitud radicada por la Unión Temporal ejecutora del Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRECENACINGENIEROS-2024, mediante la cual se solicita la prórroga del plazo contractual por un término de veinte (20) días calendario, y considerando los antecedentes técnicos, jurídicos y financieros expuestos por el contratista, esta interventoría realiza el presente análisis con el fin de emitir una recomendación sobre la viabilidad de dicha solicitud.

Este análisis tiene como propósito sustentar de manera objetiva y conforme a la normatividad vigente, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, en el marco de los principios orientadores de la contratación estatal, particularmente el principio de

conservación del contrato, la colaboración recíproca, el interés general y la eficiencia administrativa.

RECOMENDACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 4

1. COMPONENTE TÉCNICO:

Tras la revisión del informe presentado por el contratista y la verificación del avance físico de obra en los tres frentes de trabajo (CARRAIPIA, BARRANQUILLA y VALLEDUPAR), se evidencia que:

Persisten actividades contractuales pendientes de corrección o finalización, derivadas de observaciones formuladas por la Interventoría y los beneficiarios.

Se han presentado causas ajenas al contratista que han afectado el cronograma inicial, como bloqueos en vías de acceso por protestas sociales, demoras de proveedores en la entrega de materiales y requerimientos técnicos adicionales no previstos inicialmente.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se justifica la prórroga del contrato con el fin de permitir la correcta culminación de las actividades, garantizando la calidad de la obra y el cumplimiento de las especificaciones pactadas contractualmente.

2. COMPONENTE JURÍDICO:

La prórroga solicitada encuentra respaldo legal en lo dispuesto en los artículos 5, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado (Concepto 2278 de 2016), que reconoce la viabilidad de ajustar los términos contractuales, incluyendo el plazo, cuando se busca preservar el contrato estatal y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Se resalta que:

- No se está modificando el objeto contractual, ni incrementando el valor del contrato.
- La solicitud obedece a circunstancias sobrevinientes debidamente soportadas.
- La ampliación del plazo se fundamenta en el principio de conservación del contrato, el principio de reciprocidad contractual, y el interés general.

En consecuencia, la suscripción de una prórroga por veinte (20) días no afecta los principios de legalidad, transparencia ni economía contractual, y es procedente conforme al marco normativo aplicable.

3. COMPONENTE FINANCIERO:

Con base en el análisis financiero presentado por el contratista y revisado por esta interventoría, se considera procedente recomendar la aprobación de la prórroga solicitada, en tanto se evidencia la necesidad de ajustar el flujo de caja proyectado para garantizar la adecuada ejecución del proyecto en sus etapas finales.

Desde el punto de vista financiero, la solicitud no representa afectación al presupuesto del contrato ni implica la asignación de recursos adicionales por parte de la entidad contratante. Por el contrario, se trata de una medida de carácter temporal orientada a permitir una programación más eficiente y sostenible de los recursos disponibles, de conformidad con el Balance No. 2 aprobado.

En ese sentido, la interventoría respalda la solicitud de ampliación del plazo contractual como una alternativa viable para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin generar sobrecostos para la entidad.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A la luz de los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros expuestos, y en aplicación de los principios de conservación del contrato, eficacia, buena administración y colaboración recíproca, se recomienda aprobar la solicitud de prórroga del contrato por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 01 de agosto hasta el 21 de agosto de 2025, con el fin de:

- Culminar las actividades pendientes de forma técnica y jurídicamente adecuada.
- Evitar perjuicios al interés público por incumplimiento parcial del objeto.
- Garantizar la legalidad y eficiencia de la ejecución contractual.

Por otro lado, en cumplimiento con los procedimientos establecidos, deseo informar que esta solicitud cuenta con el aval de los siguientes profesionales:

cuenta con el aval de los siguientes profesionales:

- _____
 Iván Andrés León Pérez,
 Profesional Económico
 Administrador y Director de Empresas - Esp. En Gerencia de Proyectos.
 T.P: 179.017

C.C. 1.096.242.973
Quien respalda la viabilidad financiera de la prórroga solicitada.

Ingrid Garcia Contreras,
Profesional Jurídico
Abogada
T.P: 64.699.008
C.C. 64.699.008Quien avala la legalidad de la solicitud y la justificación presentada.

- **Leonardo Mantilla Noguera,**
Profesional Técnico,
Ingeniero Civil
T.P:. 68202-68961 STD
C.C.91.258.439

Quien certifica la necesidad de la prórroga desde el punto de vista técnico y operativo.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS SANCHEZ
C.C. 19.597.865 fundación Representante Legal
ICI LTDA

ANEXOS:
- Solicitud de prórroga contrato de obra

UNION TEMPORAL
EDIFICACIONES CENAC
NIT 901.857.638-5

UT-EC-250

Ciudad y Fecha:
Bogotá, 26 de julio de 2025

Señores
I.C.I. LTDA INSPECCIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LTDA
Interventor
interventoriaici.ltda@gmail.com

Ref.: CONTRATO DE OBRA No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASÍ: FRENTE I: "CONSTRUCCION DE FORTIFICACIONES Y CERRAMIENTO DE LA BASE MILITAR DE CARRAIPIA DEL BATALLON DE ARMAS COMBINADAS" – BATAC. FRENTE II: "MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLON DE POLICIA MILITAR No 2" – BAPOM No 2. FRENTE III: "MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE DE MOVILIDAD Y CONTRAMOVILIDAD No 70" – BIMOC, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024.

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 – Principio de conservación del contrato.

Cordial saludo,

En atención al contrato de la referencia, el cual se encuentra próximo a su vencimiento, específicamente el día 01 de agosto, y con fundamento en el seguimiento detallado del avance físico y financiero de las actividades, nos permitimos presentar formalmente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual:

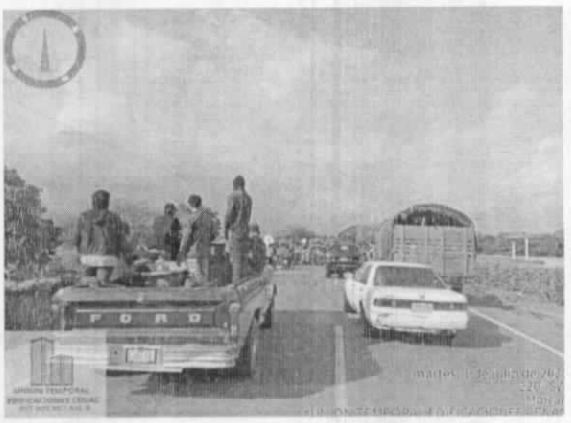
FRENTE I: BASE MILITAR (CARRAIPIA)

Para el Frente I, a la fecha se tienen observaciones sobre algunos elementos que hacen parte de las actividades contractuales las cuales deben ser atendidas por parte de la Unión Temporal para lograr finalizar y entregar en óptimas condiciones dicho frente.

Por otro lado, las situaciones de orden publico presentadas en el departamento han afectado considerablemente la ejecución de actividades, dentro de las situaciones expuestas se encuentran los cierres viales dentro del municipio de Maicao por reclamaciones a la empresa de agua potable debido a la deficiencia del servicio. Así mismo, el trafico vehicular y llegada de materiales se retrasó debido a los bloqueos parciales presentados en las vías que comunican al departamento de la Guajira con los demás departamentos del país.

A continuación, se adjunta el registro fotográfico de lo mencionado:









En concordancia con lo expuesto, teniendo en cuenta que, durante las subsanaciones programadas, se tendrá personal técnico en campo y se estarán efectuando actividades de obra, se solicita que se prorrogue el plazo de ejecución.

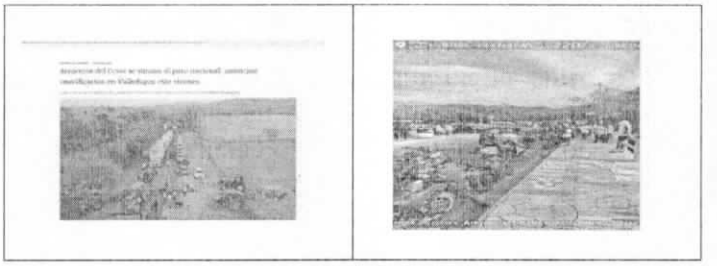
FRENTE II: MANTENIMIENTO DEL CASINO DE SUBOFICIALES DEL BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 2 (BARRANQUILLA)

En el desarrollo de las actividades de este frente, se evidenció que durante el mes de junio y julio se realizaron visitas de inspección técnica por parte de la Interventoría, Supervisión y Beneficiarios del proyecto, en las que se dejaron algunas observaciones sobre el estado de la cubierta instalada, solicitando su reemplazo. Estas deben ser atendidas por parte de la Unión Temporal para lograr finalizar y entregar en óptimas condiciones dicho frente, sin embargo, se ha presentado atrasos por parte del proveedor en la entrega del material requerido. Además, dicha prórroga se sustenta en reprogramaciones derivadas de ítems no previstos imprevistos que alteraron la secuencia constructiva del contrato.

En concordancia con lo expuesto, teniendo en cuenta que, durante las subsanaciones programadas, se tendrá personal técnico en campo y se estarán efectuando actividades de obra, se solicita que se prorrogue el plazo de ejecución.

FRENTE III: MANTENIMIENTO DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE No. 70 (VALLEDUPAR)

En el desarrollo de las actividades de este frente, se evidenció que durante lo transcurrido del mes de julio se presentó que la ejecución de varias actividades programadas se ha visto afectada teniendo en cuenta que el área intervenida se encuentra a las afueras de la ciudad de Valledupar, las vías de acceso se encontraron bloqueadas sin permitir el paso vehicular o peatonal, como consecuencia de las distintas manifestaciones realizadas al gobierno nacional por las garantías exigidas por parte de los lideres arroceros en esta región.



Así mismo, este frente también se encuentra en ejecución y teniendo en cuenta las observaciones y/o sugerencias realizadas por la interventoría para la entrega final de la edificación.

De acuerdo con la programación, las situaciones mencionadas retrasaron el avance de ejecución y el desarrollo de las actividades. Además, dicha prórroga se sustenta en reprogramaciones derivadas de ítems no previstos imprevistos que alteraron la secuencia constructiva del contrato.

En concordancia con lo expuesto, teniendo en cuenta que, durante las subsanaciones programadas, se tendrá personal técnico en campo y se estarán efectuando actividades de obra, se solicita que se prorrogue el plazo de ejecución.

A continuación, se describen los conceptos financiero y jurídico que respaldan la presente solicitud.

CONCEPTO FINANCIERO

Financiera y operativamente, la prórroga del contrato se hace necesaria para permitir una asignación eficiente y oportuna de los recursos que garanticen la continuidad y sostenibilidad del proyecto en sus etapas posteriores. Es pertinente mencionar que dicha prorroga no afectará el valor del presupuesto del contrato de la referencia, así mismo, no se solicitará ningún valor adicional para la continuidad de su ejecución, pues se busca realizar ajuste en el flujo de caja proyectado teniendo en cuenta el Balance No. 2 aprobado.

CONCEPTO JURIDICO

Desde una perspectiva jurídica y funcional, la solicitud de ampliación de plazo no constituye una alteración arbitraria del contrato, sino una medida razonable y necesaria para garantizar su ejecución plena, oportuna y conforme a los fines públicos comprometidos. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado en su Concepto 2278 de 2016, al referirse al principio de conservación del contrato estatal, señalando que: *"La justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que, no obstante que se pueden observar imperfecciones en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, se impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse'."*

Bajo este marco, y teniendo en cuenta que los contratos estatales están al servicio de los fines esenciales del Estado, art. 3 de la Ley 80 de 1993, , su ejecución no puede ser comprendida en forma rígida o formalista, sino orientada a lograr la efectiva prestación del servicio y la satisfacción del interés general. La prórroga aquí solicitada es una medida de ajuste razonable al plazo inicial, sin incremento de costos ni modificación del objeto, pero indispensable para culminar las actividades en condiciones de calidad, seguridad y legalidad.

Adicionalmente, cabe recordar que tanto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 como el desarrollo jurisprudencial en materia contractual, facultan a la entidad contratante para acordar con el contratista las modificaciones necesarias que permitan cumplir el objeto contractual, bajo el entendido de que el plazo es un elemento del contrato ajustable, siempre que no se afecten condiciones sustanciales del proceso de selección, ni se incurra en prácticas que desvirtúen el principio de transparencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento del deber recíproco de colaboración entre las partes, conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993, solicitamos de manera formal la suscripción del documento contractual correspondiente que permita extender el plazo de ejecución del contrato por veinte (20) días adicionales, y así garantizar la culminación integral del objeto contratado bajo condiciones de legalidad, eficacia y buena administración.

CONCLUSIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, es imperativo prorrogar el contrato por veinte (20) días, es decir, hasta el veintiuno (21) de agosto de la presente anualidad, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contractuales bajo condiciones óptimas y respetando las especificaciones técnicas exigidas.

Agradecemos su atención y gestión oportuna para resolver esta solicitud, reiterando nuestro compromiso con la adecuada ejecución del contrato.

Cordialmente,

MARJORIE MOSCOTE EPIEYU
C.C. No. 1006.573.628 expedida en Riohacha
Contador
T.P. No. 313798-T

MADELEINE MOSCOTE EPIEYU
C.C. 1.006.573.626, expedida en Riohacha
Asesora jurídica
T.P. 405205 del C.S.J.

VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS
Representante Legal UNION TEMPORAL EDIFICACIONES CENAC
Teléfono: 3017304248
Correo electrónico: utedificacionescenac@gmail.com

28 de julio de 2025

Señores,
UNIÓN TEMPORAL EDIFICACIONES CENAC
VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS
Representante Legal

Referencia: Pedido No. 4578 – CUBIERTA EN TEJA DE 505 mm CAL. 26

Cordial saludo,

Estimados señores, en atención No. de pedido relacionado en la referencia del presente, nos permitimos informar que aún estamos a la espera de finalizar la etapa de fabricación de las láminas solicitadas.

Por lo tanto, se espera que el día 04 de agosto se estará realizando el respectivo despacho.

Esperamos logren entender la situación expuesta.

Atentamente,

MARYORIS BANQUET RAMIREZ
Asesor de Ventas

2020 Centro Aceros del Caribe Ltda.™ | Todos los Derechos Reservados